



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2024-00041-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINAEMPENDER S.A.S. NIT 901.600.978-0, cesionaria de FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO -FUNDACOM- NIT 802.008.194-6

EJECUTADO: CAJA DE COMPENSACIÓN DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA- NIT 892.115.006-5

CONVOCADOS: FONDO ADAPTACIÓN, FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNDACOM-, CONSORCIO FADAP 2012 integrado por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A

Riohacha, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 82-9 del Código General del Proceso impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso. No obstante, revisada la demanda se observa que no se señala su cuantía, cuya estimación debe ser precisa.

Por otra parte, se observa que en la demanda se menciona a unas entidades con el rótulo de "convocados", sin que se indique con claridad la calidad con la que intervendrán en el proceso, para lo cual se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en la sección segunda título único del Código General del Proceso y que el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo.

Tales omisiones impiden la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. RECONÓZCASE como apoderada de la entidad ejecutante - FINAEMPENDER S.A.S.– a la profesional del derecho ANDREA CAMILA BORGE GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.406.747 y tarjeta profesional N° 240529 del C.S. de la J.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa494c62cfc0d5816931d4e2b27b5164590f4123356c1889df024ab2627c2016**

Documento generado en 16/04/2024 02:39:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**